



## Ayuntamiento de Piedras Albas

**Expediente n.º:** 78/2025

**Bando de Alcaldía-Presidencia**

**Procedimiento:** Juzgado de Paz

**Interesado:** Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

**Fecha de iniciación:** 19/05/2025

### BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Alberto Ortega Villarroel, Alcalde de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que el 19 de julio de 2025 quede vacante el cargo de Juez de Paz sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido, junto con los datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad. En concreto, deberán aportar:

- **Copia del D.N.I.**
- **Antecedentes Penales.**
- **Certificado Médico.**
- **Declaración jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad.**
- **Declaración jurada de su actual profesión.**





## Ayuntamiento de Piedras Albas

---

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://piedrasalbas.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

